

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 418-2023-GRU-GGR

Pucallpa, **24 NOV. 2023**

VISTO: El INFORME N°649-2023-JCMC, de fecha 07 de noviembre de 2023, el Administrador de Contrato III, INFORME N°06863-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 08 de noviembre de 2023, OFICIO N°7546-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 09 de noviembre de 2023, INFORME N°6729-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 10 de noviembre de 2023, OFICIO N°5519-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 19 de setiembre de 2023, INFORME N°003946-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 14 de setiembre de 2023, INFORME N°07087-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 15 de noviembre de 2023, INFORME LEGAL N°134-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 22 de noviembre de 2023, OFICIO N°1512-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 22 de noviembre de 2023, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 junio de 2023, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el postor MERINO CORRALES JOSÉ CARLOS, suscribieron el CONTRATO DE SERVICIOS N°025-2023-GRU-ORA, para LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE OBRA III : "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA - CURIMANA, DISTRITO DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2235119, por la suma de S/ 60,000.00 (Sesenta Mil y 00/100 Soles), sin incluir IGV, con un plazo de ejecución de la prestación (150) días calendario;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante INFORME N°649-2023-JCMC, de fecha 07 de noviembre de 2023, el Administrador de Contrato III, solicitó a la Sub Gerencia de Obras la prestación Adicional del CONTRATO DE SERVICIOS N°025-2023-GRU-ORA, por la suma de S/ 15,000.00 (Quince Mil y 00/100 Soles), que representa una incidencia porcentual del 25% del contrato original, debido a que la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA - CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", se encuentra en ejecución con un porcentaje de avance acumulado del 86.84% con tramites de ampliación de plazo pendientes. Generando que sea necesario que el referido contrato de servicios, se extienda a efectos de que la Sub Gerencia de Obras pueda cumplir con la finalidad pública de la contratación, que es contar con un profesional que se encargue del control y administración del contrato de ejecución, supervisión de la obra, y las metas del programadas del proyecto;

Que, mediante INFORME N°06863-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 08 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Obras, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura la prestación Adicional del CONTRATO DE SERVICIOS N°025-2023-GRU-ORA, por la suma de S/ 15,000.00 (Quince Mil y 00/100 Soles), que representa una incidencia porcentual del 25% del contrato original, por los mismos fundamentos expuestos por el Administrador de Contrato III;

Que, mediante OFICIO N°7546-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 09 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud del INFORME N°005591-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 09 de noviembre de 2023, emitido por el Planificador de la GRI, solicitó a la Oficina Regional de Administración la emisión de la nota de certificación presupuestal para financiar la prestación de servicios profesionales con cargo al Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA - CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI";

Que, mediante INFORME N°6729-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 10 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°000008129, de fecha 10 de noviembre de 2023, por la suma de S/ 15,000.00 (Quince Mil y 00/100 Soles), para la prestación Adicional del CONTRATO DE SERVICIOS N°025-2023-GRU-ORA;

Que, mediante OFICIO N°5519-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 19 de setiembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito al INFORME N°003946-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 14 de setiembre de 2023, emitido por el Planificador - GRI, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación de la prestación Adicional N°01, del servicio de supervisión originada de la Ampliación de Plazo N°01, mediante el acto resolutorio correspondiente. Señalando además que, asume los informes técnicos por estar debidamente sustentado y concordante con la normatividad vigente;

Que, mediante INFORME N°07087-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 15 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Obras, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura la prestación Adicional del CONTRATO DE SERVICIOS N°025-2023-GRU-ORA, por la suma de S/ 15,000.00 (Quince Mil y 00/100 Soles), que representa una incidencia porcentual del 25% del contrato original, debido a que las nuevas prestaciones no se encuentran previstas en el referido contrato y por los siguientes fundamentos: i) Según la ampliación de plazo N°32 de 18 días calendario, el plazo contractual culminó el

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

25 de noviembre de 2023, por la cual no se consideró el adicional del bien contratado en un inicio. ii) Se requiere la adquisición adicional del bien contratado, por las ampliaciones de plazo precedente por 75 días calendarios por el Caso Arbitral N°2596-558-19 PUCP/ Laudo Arbitral – Decisión N°09, por la cual el nuevo plazo complicación contractual es el 08 de febrero de 2024. iii) Se tiene pendiente documentos que serán atendidos por la Entidad, a través del administrador de contrato como: 1) Valorización contractual N°57, N°58, N°59 y N°60 del mes de noviembre, diciembre, enero y febrero. 2) Valorización modificación convencional de los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero. 3) Valorización de mayores costos directos y gastos generales por el laudo arbitral. 4) Valorización de Mayores Metrados del Adicional de Obra N°04. 5) Valorización de Mayor Metrados N°09. 6) Valorización de Mayor Metrados N°10. 7) Valorización de suspensión de plazo N°3 y N°4. 8) Implementación de Hito de Control N°01 – avance de ejecución de obra al mes de mayo de 2023. 9) Implementación de Hito de Control N°02 – avance de ejecución de obra al mes de julio de 2022. 10) Implementación de Hito de Control N°03 – avance de ejecución de obra al mes de setiembre de 2022. 11) Implementación de Hito de Control N°04 – avance de ejecución de obra al mes de noviembre de 2022. 12) Implementación de Hito de Control N°05 – avance de ejecución de obra al mes de junio de 2022. 13) Implementación de Hito de Control N°06 – avance de ejecución de obra al mes de agosto de 2023. 14) Resolver consultas del contratista, que son derivados a la entidad. 15) Resolver consultas del contratista, que son derivados a la Entidad. 16) Verificaciones de diferentes documentos, emitidos por el contratista a la Entidad. 17) Verificación de la liquidación de obra;

Que, asimismo, corresponde tener presente que con fecha 21 de junio de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali ha procedido a convocar el procedimiento de selección "concurso público N°001 – 2023 – GRU -GR- CS", para la contratación del Supervisor de obra "Mejoramiento de la Carretera Departamental Neshuya – Curimaná, Distritos de Irazola y Curimaná, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali", encontrándose a la fecha en condición de APELADO, hecho que limita a la entidad a contar con el perfeccionamiento de un contrato y el consecuente inicio de consultoría de obra; y por lo que, la fecha exacta de contratación de la referida supervisión por el saldo pendiente de contratación no puede ser definida;

Que de conformidad a lo regulado por el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones de Estado, la Entidad se encuentra a la fecha obligada a contar con una SUPERVISION DE OBRA; sin embargo, a la fecha por las razones expuestas en el párrafo precedente se encuentra limitada a dar cumplimiento la disposición contenida en la normativa acotada, por lo que teniendo en cuenta que la obra "Mejoramiento de la Carretera Departamental Neshuya – Curimaná, Distritos de Irazola y Curimaná, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali", a la fecha se encuentra en ejecución con un avance de 86.64%, el mantener un equipo de inspectoría resulta necesario, ya que de considerarse una suspensión de plazo no eximirá a la entidad del reconocimiento de mayores gastos generales y costos que resulten necesarios para viabilizar dicha suspensión. Resultando, en suma, una razón de fuerza mayor continuar con la INSPECTORIA DE OBRA, hecho que no implica la trasgresión de lo regulado por el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que es de precisar que la normativa de contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación de la administración bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (artículo 1 de la Ley 30225 y sus modificatorias);

Que, aunado a ello, es de considerar además que la contratación pública se rige por principios entre ellos el de Eficacia y Eficiencia, por el que las decisiones que se adopten en la ejecución de las contrataciones deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público (que es el fin supremo de la contratación pública), y para lograr esa finalidad, la contratación debe cumplir con una premisa usar el dinero del Estado de la mejor y más eficiente forma posible, este canon de eficiencia obviamente va a repercutir en la satisfacción oportuna y eficiente del interés público;

Que, a razón de lo señalado, el funcionario público adquiere una mayor responsabilidad para lograr los resultados propios de su cargo o función para la cual deben actuar o hacer que sus actos tiendan hacia la eficiencia en el proceso que lo lleve al cumplimiento de sus objetivos, orientados a sus contrataciones a maximizar el valor de los recursos públicos y realizarlas en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad en el marco del Principio de Legalidad;

Que, es por ello que sin perjuicio de las acciones de control posterior y adopción de medidas correctivas y/o legales a las actuaciones desarrolladas durante la ejecución contractual, la entidad se encuentra en la obligación de disponer

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima ☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

acciones en salvaguarda de sus intereses, significando ello no solo la conservación y preservación de las prestaciones ya ejecutadas en la obra, sino que además debe disponer acciones para su culminación;

Que, la continuidad del EQUIPO DE INSPECTORES de obra resulta de vital importancia para la ejecución de la obra, toda vez que suspender las actuaciones para el control y desarrollo de la misma conllevaría a dejar inconclusa la transitabilidad de los puentes Uruya y Tahuayo, que generaron en años anteriores conflictos sociales debido a que la población de Curimáná y distintos Caseríos ubicados más allá del km 7 [a carretera Neshuya-Curimáná, se encuentren aisladas por días en la época de lluvias. Además, generaría un deterioro de los trabajos de base realizados, y esta resultaría atribuible únicamente a la entidad, ya que será de su entera responsabilidad la decisión de una suspensión del plazo de ejecución de obra, suspensión que no deja ajena a la entidad a la obligación del reconocimiento de los costos de retrabajos que deba realizar el contratista, además del reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos de conformidad a lo regulado por el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable a la presente contratación. No pudiéndose además descartar la posibilidad que el contratista Resuelva el contrato ante el incumplimiento contractual de la Entidad al no contratar una supervisión;

Que, en el presente caso, a razón de lo expuesto, la ampliación de la prestación del Administrador de Contrato III, Ing. José Carlos Merino Corrales en mérito al Contrato de Servicio N°025-2023-GRU-ORA, resulta necesaria y concuerda con la finalidad pública del proyecto, estando conforme a las disposiciones contenidas en la normativa de las contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente". (Negrita y Subrayado es agregado);

Que, en ese contexto, el contrato original, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora, puede modificarse siempre que dicha modificación permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sea ordenada por la Entidad y no afecte el equilibrio económico financiero del contrato tal como lo establece el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, generando así el contrato actualizado o vigente;

Que, ahora dentro de los supuestos que permiten la modificación del contrato, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Asimismo, el numeral 34.3 del artículo citado señala "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje", (Negrita y Subrayado es agregado);

Que, el Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes" (Negrita y Subrayado es agregado);

Que, como puede apreciarse, las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original conforme se advierten en los informes técnicos emitidos por el Administrador de Contrato y la Sub Gerencia de Obras, motivos por el cual resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato, lo que sucede en el presente caso. Por lo que corresponde a la Entidad, aprobar la prestación Adicional del CONTRATO DE SERVICIOS N°025-2023-GRU-ORA, por la suma de S/ 15,000.00 (Quince Mil y 00/100 Soles), que representa una incidencia porcentual del 25%;

Que, mediante OFICIO N°1512-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 23 de noviembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume y remite el INFORME LEGAL N°134-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 23 de noviembre de 2023, que recomienda: APROBAR la prestación ADICIONAL en el CONTRATO DE SERVICIOS N°025-2023-GRU-ORA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE OBRA III: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA - CURIMANA, DISTRITO DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE NESHUYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI";





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2235119, por la suma de S/ 15,000.00 (Quince Mil y 00/100 Soles), que representa una incidencia porcentual del 25%;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por el informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato III y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y sus modificatorias, las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación ADICIONAL en el CONTRATO DE SERVICIOS N°025-2023-GRU-ORA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE OBRA III: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA - CURIMANA, DISTRITO DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2235119, por la suma de S/ 15,000.00 (Quince Mil y 00/100 Soles), que representa una incidencia porcentual del 25%.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la prestación ADICIONAL en el CONTRATO DE SERVICIOS N°025-2023-GRU-ORA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE OBRA III: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA - CURIMANA, DISTRITO DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2235119, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000008129, de fecha 10 de noviembre de 2023, contenida en el INFORME N°6729-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 10 de noviembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al Sr. MERINO CORRALES JOSÉ CARLOS, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS UELA GUERRA
Gerente General Regional

